

Núm. 554.—DECRETO del P. E. movilizandó las guardias nacionales de toda la República.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José Desiderio Valverde, Presidente de la República.

En uso de las facultades que me concede la tribucion 5ª del artículo 84 de la Constitucion, y con el fin de someter á la obediencia legítima la faccion levantada en Santo Domingo contra la Constitucion del Estado.

Oido el dictámen del Consejo de los Secretarios de Estado,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º Queda movizada la guardia nacional de la República, y los Comandantes de armas harán notificar el presente decreto á los alcaldes pedáneos, inspectores de agricultura, coroneles de regimientos, gefes de batallones y capitales de compañías, para que éstos á su turno lo hagan saber á los habitantes de las secciones á que pertenezcan.

Art. 2º Inmediatamente sea comunicado el presente decreto á los coroneles, comandantes de cuerpos y á los alcaldes pedáneos, los primeros expedirán sus órdenes perentorias para que se regularicen las listas de compañías de sus respectivas ó batallones; y los últimos formarán una de todos los hombres útiles de su seccion, y ámbas autoridades pasarán copias á los Gobernadores de Departamentos, Gefes Políticos ó Comandantes de armas, y éstos las trasmitirán al Ministro de la Gobernacion.

Art. 3º Los empleados públicos de que trata el artículo 1º, son responsables de su fiel y puntual cumplimiento en la ejecucion de este decreto: toda negligencia será reputada como desobediencia, y el autor ó autores remitidos a la Capital, para ser juzgados por el Consejo de guerra permanente.

Dado en el Palacio de Gobierno de Santiago de los Caballeros, á los 8 dias del mes de Agosto de 1858, año 15º de la Patria y 2º de la Libertad.—El Presidente de la República, José D. Valverde.—Refrendado por el Ministro de la Gobernacion, Domingo D. Pichardo.